

Fecha: De la firma electrónica

CLEANMART, S.L.

Ref.: Sección de Gestión Económica y Contratación

Asunto: Notificación de Resolución exclusión de oferta

EXPEDIENTE: CONTR 2024 985890

CONTRATO: SERVICIO DE LIMPIEZA, CONTROL DE VECTORES Y CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA LEGIONELLA EN LAS DEPENDENCIAS DE LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES ADSCRITOS A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN CÓRDOBA, LOTE 1 “CPA CÓRDOBA CAPITAL” Y LOTE 2 “CÓRDOBA PROVINCIA NORTE”.

Por medio del presente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE, núm. 236, de 2 de octubre de 2015), en virtud de la remisión efectuada por la Disposición Final Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE, núm. 272, de 9 de noviembre de 2017), se notifica Resolución, de fecha 8 de abril de 2025, de la persona titular de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Córdoba, por la que se excluye del procedimiento de adjudicación del Lote 1 “CPA CÓRDOBA CAPITAL” y del Lote 2 “CÓRDOBA PROVINCIA NORTE” del contrato de servicio de referencia las proposiciones presentadas por la empresa licitadora CLEANMART, S.L. para cada uno de los indicados lotes.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE, núm. 236, de 2 de octubre de 2015), se pone en su conocimiento que la Resolución que se notifica pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 44 de la LCSP, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, o, directamente, recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE, núm. 167, de 14 de julio de 1998), todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Córdoba, a fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD,
FAMILIAS E IGUALDAD

Fdo.: María Teresa Reyes Segador

Plaza Ramón y Cajal 6. 14003. Córdoba
Telf.: 957 00 54 00. Fax: 957 00 54 48.



MARIA TERESA REYES SEGADOR		08/04/2025	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	NJyGwF7eZmHzm0v5Pd43Fy4F629438	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE EXCLUYE DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL LOTE 1 “CPA CÓRDOBA CAPITAL” DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, CONTROL DE VECTORES Y CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA LEGIONELLA EN LAS DEPENDENCIAS DE LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES ADSCRITOS A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN CÓRDOBA (CONTR 2024 985890), LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA LICITADORA “CLEANMART, S.L.”

En la tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato de referencia, se han observado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de octubre de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE, núm. 272, de 9 de noviembre de 2017), en adelante LCSP, este órgano de contratación envía anuncio de información previa a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea para su consiguiente publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, con número de publicación del anuncio 618620-2024 y fecha de publicación de 14 de octubre de 2024.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de noviembre de 2024, de acuerdo con lo establecido en los artículos 117, 122 y 124 de la LCSP, la persona titular de esta Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Córdoba dicta Resolución por la que se aprueba el expediente de contratación, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, CONTROL DE VECTORES Y CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA LEGIONELLA EN LAS DEPENDENCIAS DE LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES ADSCRITOS A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN CÓRDOBA (CONTR 2024 985890), así como el gasto que puede comportar la contratación del servicio de referencia, y se dispone la apertura del procedimiento abierto de adjudicación mediante tramitación ordinaria.

TERCERO.- Con fecha 15 de noviembre de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 135 de la LCSP, tiene lugar el envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea para su consiguiente publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, con número de publicación del anuncio 701438-2024 y fecha de publicación de 18 de noviembre de 2024.

CUARTO.- Con fecha 18 de noviembre de 2024, una vez transcurrido el plazo de 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado, se publica el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de esta Delegación Territorial, alojado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.





QUINTO.- Con fecha 19 de noviembre de 2024, mediante Resolución de la persona titular de la reseñada Delegación Territorial, se designa a los componentes de la Mesa de Contratación, siendo publicada el mismo día en el precitado Perfil del Contratante.

SEXTO.- Con fecha 4 de diciembre de 2024, tras la finalización del plazo concedido para la presentación de proposiciones, tiene lugar la celebración de la primera sesión de la Mesa de Contratación con el objeto de proceder a la calificación de la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos incluida en el sobre electrónico nº 1.

A este respecto, constituida la Mesa a las 09:30 horas, con quorum suficiente y acceso telemático simultáneo de los miembros asistentes al Portal del Gestor del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación (SIREC-Portal de Licitación Electrónica), la Presidenta pone de manifiesto el anuncio del procedimiento abierto de adjudicación mediante tramitación ordinaria y, seguidamente, ordena que se proceda al recuento de los empresarios interesados que, hasta las 19:59:59 horas del día 3 de diciembre de 2024 -fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas-, han presentado sus proposiciones a través del indicado Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación (SIREC-Portal de Licitación Electrónica).

A continuación, por parte de la Secretaria del referido órgano colegiado, se da lectura a las ofertas presentadas por los licitadores para cada uno de los tres lotes.

Admitidas inicialmente todas las proposiciones, al haber sido presentadas dentro de plazo, se ordena la apertura del sobre electrónico nº 1 “Documentación Acreditativa de los Requisitos previos”. Del examen de la documentación presentada por las empresas indicadas, la mesa de contratación comprueba que la misma es conforme a lo dispuesto en la cláusula 9.2.1. del PCAP por lo que se acuerda admitir a todas las empresas licitadoras al procedimiento.

A continuación, en misma sesión, se procede a la apertura del sobre electrónico número 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas de las empresas admitidas en la licitación para cada uno de los tres lotes. Se constata por la Mesa de contratación que todas las empresas presentan la documentación correspondiente al sobre electrónico nº 3 y se procede a la lectura y valoración de las mejoras ofertadas por los licitadores para cada lote:



PUNTUACIÓN MEJORAS LOTE 1: CÓRDOBA CAPITAL

EMPRESA	BOLSA EXTRAORDINARIA DE HORAS (10 PUNTOS)	DOTACIÓN DISPENSADORES AMBIENTADOR (4 PUNTOS)	MANTENIMIENTO DE PLANTAS (3 PUNTOS)	ALFOMBRILLAS Y ENFUNDADORES DE PARAGUAS PARA LLUVIA (8 PUNTOS)	TOTAL
SOLDENE SA	10	4	3	8	25
ELEROC SERVICIOS, SOCIEDAD LIMITADA	10	4	3	8	25
ONET IBERIA SOLUCIONES	10	4	3	8	25
AURUM SERVICIOS INTEGRALES S.A.	10	4	3	8	25
CLEANMART S.A.	10	4	3	8	25
SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI S.L.	10	4	3	8	25
FERRONOL, SERVICIO INTEGRAL DE PRECISIÓN S.L.	10	4	3	8	25
OHL SERVICIOS INGESAN S.A.	10	4	3	8	25
LIMPIEZAS MANCHEGAS BECQUER SOCIEDAD LIMITADA	10	4	3	8	25

PUNTUACIÓN MEJORAS LOTE 2: CÓRDOBA PROVINCIA NORTE

EMPRESA	BOLSA EXTRAORDINARIA DE HORAS (10 PUNTOS)	DOTACIÓN DISPENSADORES AMBIENTADOR (4 PUNTOS)	MANTENIMIENTO DE PLANTAS (3 PUNTOS)	ALFOMBRILLAS Y ENFUNDADORES DE PARAGUAS PARA LLUVIA (8 PUNTOS)	TOTAL
SOLDENE SA	10	4	3	8	25
ELEROC SERVICIOS, SOCIEDAD LIMITADA	10	4	3	8	25
ONET IBERIA SOLUCIONES	10	4	3	8	25
AURUM SERVICIOS INTEGRALES S.A.	10	4	3	8	25
CLEANMART S.A.	10	4	3	8	25
SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI S.L.	10	4	3	8	25
FERRONOL, SERVICIO INTEGRAL DE PRECISIÓN S.L.	10	4	3	8	25
OHL SERVICIOS INGESAN S.A.	10	4	3	8	25
LIMPIEZAS MANCHEGAS BECQUER SOCIEDAD LIMITADA	10	4	3	8	25

PUNTUACIÓN MEJORAS LOTE 3: CÓRDOBA PROVINCIA SUR

EMPRESA	BOLSA EXTRAORDINARIA DE HORAS (10 PUNTOS)	DOTACIÓN DISPENSADORES AMBIENTADOR (4 PUNTOS)	MANTENIMIENTO DE PLANTAS (3 PUNTOS)	ALFOMBRILLAS Y ENFUNDADORES DE PARAGUAS PARA LLUVIA (8 PUNTOS)	TOTAL
SOLDENE SA	10	4	3	8	25
ELEROC SERVICIOS, SOCIEDAD LIMITADA	10	4	3	8	25
ONET IBERIA SOLUCIONES	10	4	3	8	25
CLEANMART S.A.	10	4	3	8	25
FERRONOL, SERVICIO INTEGRAL DE PRECISIÓN S.L.	10	4	3	8	25
OHL SERVICIOS INGESAN S.A.	10	4	3	8	25
LIMPIEZAS MANCHEGAS BECQUER SOCIEDAD LIMITADA	10	4	3	8	25

Una vez valoradas las mejoras, se da lectura a la proposición económica ofertada por los licitadores para cada lote:



LOTE 1: CÓRDOBA CAPITAL

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA €
SOLDENE SA	536.717,03 €
ELEROC SERVICIOS, SOCIEDAD LIMITADA	503.391,30 €
ONET IBERIA SOLUCIONES	533.248,18 €
AURUM SERVICIOS INTEGRALES S.A.	717.358,00 €
CLEANMART S.A.	533.084,01 €
SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI S.L.	636.870,92 €
FERRONOL, SERVICIO INTEGRAL DE PRECISIÓN S.L.	598.644,51 €
OHL SERVICIOS INGESAN S.A.	604.552,53 €
LIMPIEZAS MANCHEGAS BECQUER SOCIEDAD LIMITADA	683.000,00 €

LOTE 2: CÓRDOBA PROVINCIA NORTE

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA €
SOLDENE SA	509.937,74 €
ELEROC SERVICIOS, SOCIEDAD LIMITADA	425.927,47 €
ONET IBERIA SOLUCIONES	521.910,04 €
AURUM SERVICIOS INTEGRALES S.A.	698.453,00 €
CLEANMART S.A.	446.336,48 €
SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI S.L.	580.211,05 €
FERRONOL, SERVICIO INTEGRAL DE PRECISIÓN S.L.	478.643,14 €
OHL SERVICIOS INGESAN S.A.	508.482,45 €
LIMPIEZAS MANCHEGAS BECQUER SOCIEDAD LIMITADA	673.000,00 €



LOTE 3: CÓRDOBA PROVINCIA SUR

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA €
SOLDENE SA	873.225,52 €
ELEROC SERVICIOS, SOCIEDAD LIMITADA	921.036,35 €
ONET IBERIA SOLUCIONES	966.496,54 €
CLEANMART S.A.	847.702,60 €
FERRONOL, SERVICIO INTEGRAL DE PRECISIÓN S.L.	852.494,28 €
OHL SERVICIOS INGESAN S.A.	977.552,30 €
LIMPIEZAS MANHEGAS BECQUER SOCIEDAD LIMITADA	923.000,00 €

Una vez atendidos los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja establecidos en el Anexo I - Apartado 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se comprueba que las ofertas presentadas por las siguientes empresas licitadoras se encuentran incursas en presunción de anormalidad, dándoles audiencia por medios electrónicos para que en un plazo de 7 días naturales justifiquen la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y la Cláusulas 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares:

LOTE 1: CÓRDOBA CAPITAL

- SOLDENE S.A.
- ELEROC SERVICIOS SOCIEDAD LIMITADA.
- ONET IBERIA SOLUCIONES.
- CLEANMART S.L.

LOTE 2: CÓRDOBA PROVINCIA NORTE

- ELEROC SERVICIOS SOCIEDAD LIMITADA.
- CLEANMART S.L.
- FERRONOL, SERVICIO INTEGRAL DE PRECISIÓN S.L.

SÉPTIMO.- Con fecha 4 de diciembre de 2024, se notifica por medios electrónicos a CLEANMART, S.L., y se publica en el Perfil del Contratante de este órgano de contratación, requerimiento para que dicha empresa, en el plazo máximo de siete hábiles contados desde el envío de la citada comunicación, justifique, entre otras, la viabilidad de la oferta presentada en el procedimiento de adjudicación del Lote 1 de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.



b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

OCTAVO.- Dentro de referido plazo de presentación y en cumplimiento del requerimiento, la mercantil CLEANMART, S.L., aporta, a través del reseñado Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación (SIREC-Portal de Licitación Electrónica), documentación justificativa de los valores anormales contenidos en su respectiva oferta.

NOVENO.- Con fecha 26 de diciembre de 2024, se emite, por parte de la persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestión de Servicios Sociales, el pertinente informe técnico sobre la viabilidad de las ofertas según la justificación efectuada por la entidad.

DÉCIMO.- Con fecha 30 de diciembre de 2024, la Mesa de Contratación se reúne nuevamente a fin de someter a consideración de sus miembros los siguientes puntos:

1.- Evaluación del informe de asesoramiento técnico del servicio y de la información y documentación proporcionada por las empresas licitadoras a través del SiREC para justificar la viabilidad de sus ofertas incurridas en presunción de anormalidad, así como elevación de la propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

2.- Para los lotes 1 y 2, propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, a la vista de los resultados de la valoración de la oferta económica y demás criterios de cuantificación automática a favor de la empresa que haya obtenido mayor puntuación en cada lote.

En este sentido, a la vista de la documentación justificativa presentada por la empresa y del informe técnico emitido por la Jefatura del Servicio de Gestión de Servicios Sociales, el citado órgano colegiado, asumiendo como propias las consideraciones y conclusiones alcanzadas en dicho informe, considera por unanimidad que dicha empresa no ha justificado debidamente su oferta al no acreditar plenamente la viabilidad de la misma, de conformidad con el artículo 149 de la LCSP.

DOLORES GERMANA SANCHEZ MORENO		08/04/2025	PÁGINA 6 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwv61dU95EZ5O8VU6SWH0Q4GO7O	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Como consecuencia directa de lo anterior, la Mesa de Contratación acuerda proponer a este órgano de contratación que adopte la decisión de excluir del procedimiento de adjudicación del Lote 1 la oferta anormalmente baja presentada por la empresa licitadora CLEANMART, S.L. por considerarla NO justificada.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 9 de enero de 2025, la Delegada Territorial emite resolución por la que se excluye del procedimiento de adjudicación del LOTE 1 “CPA CÓRDOBA CAPITAL” del CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, CONTROL DE VECTORES Y CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA LEGIONELLA EN LAS DEPENDENCIAS DE LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES ADSCRITOS A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN CÓRDOBA (CONTR 2024 985890), la proposición presentada por la empresa licitadora CLEANMART S.L., notificándose la misma a la entidad interesada ese mismo día.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 31 de enero de 2025, se recibe en este Órgano de Contratación requerimiento por parte de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la documentación del expediente e informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el correspondiente recurso especial en materia de contratación, presentado por la entidad CLEANMART S.L. (RCT 36/2025).

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 14 de febrero de 2025 Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía resolvió (Resolución 104/2025) estimar parcialmente el recurso interpuesto por la entidad CLEANMART S.L., anulando la resolución de exclusión con retroacción de las actuaciones al momento previo al rechazo de dicha oferta, para que se proceda por la mesa de contratación a requerir cuanta información y documentación complementaria considere precisa a efectos de justificar la viabilidad de la oferta.

DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo ordenado por la Resolución del TARCJA 104/2025, y tras la celebración de nueva sesión de la Mesa de contratación con fecha 6 de marzo de 2025, el Órgano de Contratación requiere a la entidad CLEANMART S.L. para que en el plazo de cinco días naturales formule las aclaraciones pertinentes en relación con su oferta anormalmente baja.

Con fecha 17 de marzo de 2025 la empresa CLEANMART S.L. presenta a través de Sirec-Portal de Licitación respuesta al requerimiento para el Lote 1, el cual es analizado en informe elaborado por el Servicio de Planificación y Racionalización de Recursos de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Córdoba.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha 8 de abril de 2025, la Mesa de Contratación se reúne nuevamente a fin de someter a consideración de sus miembros los siguientes puntos:

DOLORES GERMANA SANCHEZ MORENO		08/04/2025	PÁGINA 7 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwv61dU95EZ5O8VU6SWH0Q4GO7O	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.- Evaluación del informe de asesoramiento técnico del servicio y de la información y documentación proporcionada por la entidad CLEANMART S.L. a través del SiREC para justificar la viabilidad de su oferta incurrida en presunción de anormalidad, así como elevación de la propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

2.- Propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, a la vista de los resultados de la valoración de la oferta económica y demás criterios de cuantificación automática a favor de la empresa que haya obtenido mayor puntuación en cada lote.

En este sentido, a la vista de la documentación justificativa presentada por la empresa y del informe técnico emitido por el Servicio de Planificación y Racionalización de Recursos de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Córdoba, el citado órgano colegiado, asumiendo como propias las consideraciones y conclusiones alcanzadas en dicho informe, considera por unanimidad que dicha empresa no ha justificado debidamente su oferta al no acreditar la viabilidad de la misma, de conformidad con el artículo 149 de la LCSP.

Como consecuencia directa de lo anterior, la Mesa de Contratación acuerda proponer a este órgano de contratación que adopte la decisión de excluir del procedimiento de adjudicación del Lote 1 la oferta anormalmente baja presentada por la empresa licitadora CLEANMART, S.L. por considerarla NO justificada.

A los Antecedentes de Hecho expuestos, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Córdoba resulta competente para dictar la presente Resolución en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario, núm. 90, de 30 de diciembre de 2020), modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto (BOJA extraordinario, núm. 29, de 30 de agosto de 2022), el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario, núm. 25, de 26 de julio de 2022), modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto (BOJA Extraordinario, núm. 27, de 8 de agosto de 2022), por el Decreto del Presidente 16/2022, de 3 de noviembre (BOJA, núm. 215, de 9 de noviembre de 2022) y recientemente por el Decreto 4/2023, de 11 de abril (BOJA Extraordinario, núm. 9, de 11 de abril de 2023), el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (BOJA Extraordinario, núm. 28, de 11 de agosto de 2022), modificado por el Decreto 575/2022, de 27 de diciembre (BOJA Ordinario, núm. 249, de 29 de diciembre de 2022), el Decreto 451/2022, de 7 de septiembre (BOJA, núm. 176, de 13 de septiembre de 2022), por el que se dispone el nombramiento de la persona titular de esta Delegación Territorial, el artículo 15 de la Orden de 3 de marzo de 2021, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería (BOJA, núm. 44, de 8 de marzo de 2021), y demás normativa de general y pertinente aplicación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 149 de la LCSP, “la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran

DOLORES GERMANA SANCHEZ MORENO		08/04/2025	PÁGINA 8 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwv61dU95EZ5O8VU6SWH0Q4GO7O	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(...) b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.”

A colación de lo anterior, el apartado 8C del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge los parámetros objetivos a aplicar, por parte de la Mesa de Contratación, para identificar aquellas ofertas incursas en presunción de anormalidad, cumpliendo de esta forma la exigencia contemplada en la explicitada letra b) del apartado 2 del artículo 149.

TERCERO.- En virtud de lo previsto en el apartado 4 del referido artículo 149 de la LCSP, “*cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. (...)*

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.(...)”

CUARTO.- A tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 6 del meritado artículo 149 de la LCSP, “*la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.*

Por último, el párrafo segundo del referido apartado 6 del artículo 149 de la LCSP señala que “*si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.”*

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE, núm. 236, de 2 de octubre de 2015), en virtud de la remisión efectuada por la Disposición final cuarta de la LCSP, “*la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.”*

Tal como se desprende de la documentación obrante en el expediente de contratación, queda constatado por este órgano de contratación que ha concurrido la circunstancia que da lugar a la necesidad de

DOLORES GERMANA SANCHEZ MORENO		08/04/2025	PÁGINA 9 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwv61dU95EZ5O8VU6SWH0Q4GO7O	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



justificar por parte de la empresa licitadora la viabilidad de su oferta anormalmente baja, que se ha seguido de manera rigurosa el procedimiento contemplado en el reseñado artículo 149 de la LCSP y que el mismo se ha sustanciado con las máximas garantías de defensa y cumpliendo los principios rectores en materia de contratación. Asimismo, la propuesta formulada por parte de la Mesa de Contratación se encuentra debidamente motivada.

Asimismo, cabe traer a colación el informe técnico sobre viabilidad de ofertas emitido, con fecha 7 de abril de 2025, por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Planificación y Racionalización de Recursos y la persona titular de la Jefatura de la Sección de Gestión Económica y Contratación de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad den Córdoda, cuyo contenido se considera parte integrante de la presente Resolución, insertándose su texto a continuación.

“PRIMERO.- MODIFICACIÓN DE LA OFERTA Y DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA

La licitadora CLEANMART, S.L. presenta en las aclaraciones aportadas el pasado 17 de marzo un desglose de su oferta que asciende a 533.248,18 euros como sumatorio de las siguientes partidas:

- Coste laboral: 491.790,64 €
- Materiales y otros: 5.485,76 €
- DDD y otros: 10.916,78 €
- Gastos generales: 9.520,00 €
- Beneficio industrial: 15.535,00 €
- Total oferta: 533.248,18 €

Esta cuantía total supera en 164,17 € la oferta inicialmente presentada para el Lote 1 del presente contrato a través de Sirec-Portal de Licitación el día 3 de diciembre de 2024.

El artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que los procedimientos de contratación pública deben regirse por los principios de *igualdad de trato entre licitadores*, *no discriminación* y *transparencia*, entre otros. En congruencia con esto, y de acuerdo al artículo 139 de la misma norma, “*las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna*”. Además, su apartado tercero declara que “*cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisión de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas*”

Por tanto, cualquier alteración de la cuantía que alcanza la oferta económica de la licitación contraviene los anteriores principios, ofreciendo una ventaja competitiva indebida respecto a otros licitadores que no pueden corregir ni variar sus propuestas económicas y afectando a la posible valoración y clasificación de las ofertas realizadas por la Mesa de contratación.



En este sentido, el TARCJA, en la Resolución 104/2025 en la que estima parcialmente el recurso interpuesto en el presente expediente por la entidad CLEANMART S.L., nos recuerda el pronunciamiento del TARC en su Resolución 586/2022, de 2 de diciembre, que en lo que aquí concierne, en la Consideración Tercera de su fundamento de derecho sexto indicaba lo siguiente:

«Tercera. Sobre la inalterabilidad de la oferta incluida su justificación en su caso. Conforme al principio de inalterabilidad de la oferta, una vez formulada la misma, no resulta atendible cualquier planteamiento que de modo directo o indirecto suponga su alteración y, por ende, su acomodación para conseguir la adjudicación del contrato. Dicho principio es acorde a la normativa contractual, pues, de aceptarse subsanaciones, correcciones o aclaraciones que fueran más allá de errores que afecten a defectos u omisiones de carácter fáctico, se estaría aceptando implícitamente la posibilidad de que las proposiciones fueran modificadas de forma sustancial después de haber sido formuladas, presentadas y justificadas en su caso, siendo tal posibilidad radicalmente contraria a la filosofía más íntima de los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos, pues rompe frontalmente con los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia, consagrados en los artículos 1 y 137 de la LCSP.

En este sentido, se ha pronunciado este Tribunal, entre otras, en sus Resoluciones 106/2017, de 19 de mayo, 263/2017, de 5 de diciembre, 322/2020, de 1 de octubre y 455/2022, 15 de septiembre, así como el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras muchas, en sus Resoluciones 319/2014, de 25 de abril, 612/2016, de 22 de julio y 610/2021, de 21 de mayo y, entre otros, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad de Madrid, en sus Resoluciones 89/2019, de 28 de febrero y 282/2021, de 18 de junio, entre otras.»

En congruencia con esta doctrina se plantea el requerimiento de aclaraciones notificado a la licitadora CLEANMART S.L., tras la celebración de nueva sesión de la Mesa de contratación con fecha 6 de marzo de 2025:

«(...) Se apercibe de que, conforme al principio de Inalterabilidad de la oferta planteado por el Tribunal en la mencionada Resolución, una vez formulada la oferta, no resulta atendible cualquier planteamiento que de modo directo o indirecto suponga su alteración y, por ende, su acomodación para conseguir la adjudicación del contrato, en respeto a los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia consagrados en los artículos 1 y 137 de la Ley de Contratos del Sector Público.»

En segundo lugar, de las aclaraciones presentadas el día 17 de marzo de 2025 se desprende una modificación de las partidas inicialmente indicadas en la justificación presentada con fecha 11 de diciembre de 2024 en lo que respecta a las mejoras ofertadas. El TARC en la Consideración Séptima de la Resolución 104/2025 reconoce lo siguiente:

«En este sentido, queda claro que dicha entidad para la partida de materiales y otros tuvo en cuenta el coste que, ella como persona adjudicataria, había asumido para el lote 1 en el año 2024, por lo que al no existir las citadas mejoras ofertadas en dicho anterior contrato, el coste de estas no ha sido tenido en cuenta en la justificación de la anormalidad que se examina, sin que pueda aceptarse su afirmación de que el hecho de indicar en la documentación justificativa aportada, que para el cálculo se ha establecido teniendo en cuenta el coste medio en este lote para 2024, no significa que no se hayan tenido en cuenta otros suministros de materiales, sino que se conoce el consumo de materiales propios para la limpieza según los datos históricos, dada la claridad con que se manifiesta cuando señala que el cálculo se ha establecido teniendo en cuenta el coste medio en este lote 1 para 2024.

Es más, ni siquiera ahora en vía de recurso trata de justificar mediante el oportuno desglose la partida de 5.475,86 euros, aunque solo fuese para ilustrar a este Tribunal, de que dentro de dicho importe se incluyen entre otros los costes derivados de las mejoras que oferta.»

Sin embargo, como se analizará en las siguientes consideraciones del presente informe, en las aclaraciones presentadas el 17 de marzo la licitadora incluye en el desglose de la casilla Materiales y otros las mejoras ofertadas (dispensadores de ambientador automáticos y máquinas enfunda paraguas), lo que no respeta la primera justificación aportada y supone una alteración de la misma.



Por todo lo anterior, este Servicio concluye que la licitadora no cumple con los requisitos del requerimiento de aclaraciones y debe poner en entredicho la tercera consideración de su informe de aclaraciones del 17 de marzo que a continuación reproducimos:

«**TERCERO.-** Antes de cualquier aclaración y justificación al respecto, confirmar la justificación enviada anteriormente, no produciéndose sobre la misma ninguna modificación.»

SEGUNDO.- COSTE LABORAL. La empresa requerida presenta tres tablas anexas al informe que detallan los costes laborales en que incurriría la licitadora en tres escenarios de cálculo diferentes que se analizan a continuación:

1. En el primer escenario se alcanza un coste laboral total medio (24 meses) de 469.251,22 , contemplándose una subida salarial del 2,05%, vacaciones del 4,7% y un absentismo del 6,2%. No se considera un cálculo viable por este Servicio ya que, conforme a las subidas establecidas en el Convenio Colectivo de la Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Córdoba, un incremento salarial de 2,05% es insuficiente. Con respecto a la subida salarial la entidad alega lo siguiente: *“Atendiendo a que en el último convenio, de 2023 y 2024, no se recoge incremento salarial alguno para 2025 y siguientes, sería una estimación más lógica y razonable un incremento salarial medio de los últimos 2 convenios, del 2021 y 2022 y el de 2023 y 2024, por tanto el incremento medio sería del 2,05%.”*

En este sentido se pronuncia el Estatuto de los Trabajadores en su Artículo 86.2.: *“Salvo pacto en contrario, los convenios colectivos se prorrogarán de año en año si no mediara denuncia expresa de las partes.”* Esto implica que, aunque el convenio que abarca hasta 2024 no contemple específicamente una subida salarial para 2025, las condiciones laborales y, por ende, los incrementos salariales anuales, se mantienen vigentes hasta que se firme un nuevo convenio, teniendo carácter imperativo para la empresa la subida del 4,1% establecida en el actual convenio. Éste, además, en su artículo 2 establece que *“Al término de la vigencia a que se refiere el párrafo anterior se prorrogará tácitamente de año en año, salvo que el Convenio fuera denunciado por cualquiera de las partes firmantes, de acuerdo con el artículo 86 el Estatuto de los Trabajadores/as. En cualquier caso la denuncia deberá notificarse a la otra representación con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o la de cualquiera de sus posibles prórrogas. En cualquier caso, tras la denuncia del Convenio este mantendrá su ultraactividad, resultando de aplicación en su totalidad hasta que se alcance el nuevo acuerdo que venga a sustituirlo.”*

Asimismo, si la empresa considerase que la subida salarial del 4,1% es inviable económicamente, está obligada a seguir el procedimiento establecido en el artículo 82.3 del ET, que regula el descuelgue salarial. Esto implica justificar la medida mediante documentación económica que pruebe su impacto negativo. Dado que el convenio colectivo sigue vigente por efecto de la ultraactividad, la empresa no puede unilateralmente aplicar un incremento salarial inferior al 4,1% sin negociar con los representantes de los trabajadores o justificar el descuelgue salarial mediante los procedimientos legales establecidos.

Con el fin de profundizar en este aspecto y aportar mayor claridad a la cuestión planteada, considerando que este Servicio tiene conocimiento de la denuncia del convenio colectivo vigente, se estima oportuno solicitar



informe a la Unión General de Trabajadores (UGT), en su calidad de parte denunciante y agente negociador del citado convenio.

En este sentido, en el informe remitido por UGT, el cual se incorpora como Anexo I al presente documento, se recogen las siguientes consideraciones:

“En relación con esta cuestión, he de afirmar categóricamente que la oferta presentada no es viable, ya que la justificación de su viabilidad argumentada por la empresa CLEANMART S.L. se basa en una premisa que, de principio, es falsa. En primer lugar, es necesario señalar que actualmente está en vía de negociación el nuevo Convenio Colectivo de la Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Córdoba, con visos de alcanzar un acuerdo en breve que recoja una subida salarial muy por encima de las cantidades que CLEANMART S.L. maneja en la justificación de su oferta. En concreto, la propuesta que hay sobre la mesa negociadora del Convenio Colectivo de la Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Córdoba para discutir el próximo 3 de abril, es de una subida del 7,5 % anual de todos los conceptos recogidos en las tablas salariales. Pero aún más significativo resulta el hecho de que este Convenio, incluso con las subidas salariales que se están negociando, aún queda por debajo del SMI establecido por RDL, que para el año 2025 asciende a 16.576 € anuales. Es necesario señalar que entre las obligaciones de la entidad CLEANMART S.L. en relación con las subidas salariales establecidas en el convenio vigente no sólo se ha de considerar el pago de los salarios recogidos en las tablas del mismo, sino también el complemento necesario para garantizar el SMI vigente; Así lo establece el propio RDL que fija la cuantía anual del SMI, así como el Convenio de referencia, que recoge literalmente:

“Se garantiza que todas las personas trabajadoras percibirán, al menos, el SMI vigente en cada momento calculado en cómputo anual, al que ha de sumarse el Plus Transporte que corresponda y, en su caso, la remuneración de las horas extraordinarias que realicen.”

En base a ello, la oferta presentada por la empresa CLEANMART S.L. recoge un costo anual por persona trabajadora con la categoría de limpiadora de 12.796,61 €, incluido el incremento salarial del 2,05 %, lo que supone 3.779,39 € de déficit anuales, o, lo que es lo mismo, la oferta propuesta por CLEANMART S.L. está un 22,80 % por debajo del coste salarial real de cada persona trabajadora, diferencia a la que hay que añadir los importes correspondientes al plus de Transporte (3,80 € por día de trabajo, más la subida que finalmente se pacte en el nuevo Convenio, lo que supone casi otros 1.000 € más al año) y la Antigüedad de cada empleada que devengue cinco quinquenios o más, ya que en este caso estará por encima del SMI establecido.”

Por todo lo expuesto anteriormente, este Servicio no asume como factible ni viable el primero de los escenarios económicos planteados por la empresa.

2. En el segundo escenario se alcanza un coste laboral total (24 meses) de 506.160,68 €, planteándose una subida salarial del 4,1% para los tres primeros años (2025, 2026 y 2027), sin considerar dicho incremento en el último de los años. Éste incluye, asimismo, vacaciones en una cuantía del 4,7% y una partida de absentismo del 6,2%. Esta cifra total supera el coste señalado en la oferta en 14.370,04 €.

En este sentido, debemos reproducir el pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales en la **Consideración Primera de la Resolución 104/25**, de 14 de febrero, por la que se estima parcialmente el recurso especial planteado en el presente expediente de contratación:

“Como se infiere de lo expuesto, no cabe duda que en la elaboración del presupuesto base de licitación, y por ende del valor estimado del contrato, se han tenido en cuenta el posible incremento de los costes salariales no solo durante la ejecución del contrato, sino también incluidas sus posibles prórrogas, por lo que ha de darse la razón al órgano de contratación cuando en el informe de viabilidad afirma que el precio de licitación ha sido calculado teniendo en cuenta los 24 meses iniciales de duración del contrato junto con los 24 posibles meses de prórroga, de manera que se incluyen los incrementos de los costes y salarios durante la totalidad del perio-



do de duración, lo que contrasta con el cálculo del precio presentado por la empresa ahora recurrente, basado únicamente en los 24 primeros meses de duración del contrato y que no incluye las subidas salariales y de costes de los meses de prórroga.”

Por el planteamiento anterior, y debido a que no se incluye el incremento salarial durante la totalidad del marco temporal de referencia (4 años) para el cálculo del precio a 24 meses, este Servicio no asume como correcto el segundo de los escenarios calculados por la empresa.

3. En el tercer y último escenario se alcanza un coste laboral medio (24 meses) de 512.546,68 €, incluyendo una subida salarial del 4,1% para los cuatro años de contrato, conforme al Convenio Colectivo de la Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Córdoba, vacaciones del 4,7% y un absentismo del 6,2%.

Pues bien, considerando este Servicio que es este último informe de costes el que más se ajusta a la realidad de la ejecución del contrato y al cálculo de los costes de personal llevado a cabo por el Órgano de Contratación, corresponde concluir que el gasto de personal total justificado **supera el inicialmente desglosado en la oferta en 20.756,04 €.**

TERCERO.- MATERIALES Y OTROS. Tras el análisis del desglose de gastos presentado para esta partida, este Servicio debe realizar las siguientes observaciones:

- **Aprovisionamiento de materiales (lejía, productos de limpieza, papel higiénico entre otros) y utensilios:** Justificación de la empresa: “Aprovisionamiento de materiales (lejía, productos de limpieza, papel higiénico entre otros) y utensilios para llevar a cabo el servicio de limpieza en los centros de participación activa de Córdoba del lote 1, según el consumo tenido en el contrato anterior por importe de 2.144,94 euros aplicándole un 3% de subida del IPC para el segundo año, 2.209,29 euros, siendo un importe para los 24 meses de 4.354,23 euros.”

- En relación con la decisión de la empresa de determinar el coste de aprovisionamiento a través del consumo en el contrato anterior, debemos concluir que no es adecuada a la doctrina del TARC al respecto, tal y como se desprende de la Consideración Segunda de la Resolución 104/25 TARCJA:

«Sobre ello, la recurrente señala que dichas afirmaciones esgrimidas en el citado informe de viabilidad nada tienen que ver con la justificación del valor de la oferta, siendo, además, contrario a lo establecido en la doctrina del TACRC, en la que se establece que no se puede justificar una oferta aduciendo la entidad licitadora la ejecución de otro contrato, por similar que sea y que el órgano de contratación tampoco puede justificar el rechazo de la oferta en el deficiente cumplimiento de otro contrato.»

- La empresa no presenta desglose detallado de la partida ni acredita documentalmente el gasto calculado, incumpliendo las exigencias del requerimiento notificado.
- La licitadora modifica su justificación anterior, en la que no incluía los gastos de las mejoras dentro de la partida “materiales y otros”, como se ha indicado a través de la ya reproducida Consideración Séptima de la Resolución 104/2025 del TARCJA.
- El importe fijado solo incluye subida de precios conforme al IPC a partir del segundo año de duración del contrato. Al determinarse los costes de materiales en base al consumo del contrato anterior habría



que aplicar el IPC también al primero de los años. Además, en congruencia con el método de cálculo del resto de la oferta y del criterio seguido por el órgano de contratación en el PCAP, debemos incluir la subida de precios que supone el periodo de prórroga del contrato. El coste resultante del método de cálculo procedente es el siguiente:

	COSTE APROVISIONAMIENTO (eur.)	IPC 3% (eur.)
Contrato anterior 2024	2.144,94	64,35
1º año	2.209,29	66,28
2º año	2.275,57	68,27
3º año	2.343,83	70,32
4º año	2.414,15	
Anualidad media	2.310,71	
24 meses	4.621,42	

CÁLCULO EMPRESA	CÁLCULO ADMINISTRACIÓN	CUANTÍA A COMPENSAR
4.354,23	4.621,42	-267,19

- Por tanto, la partida se incrementaría en 267,19 euros por encima de lo justificado, cantidad que debería poder compensarse con el beneficio industrial y el exceso de gastos generales.

- Suministros, instalación y mantenimiento de Dispensadores automáticos de ambientador para todos los baños de cada centro:

Justificación de la empresa: La licitadora calcula este gasto considerando una media de 3 baños por cada centro y presenta un presupuesto que englobaría los 27 centros totales del contrato (lote 1, 2 y 3) y que incluye 81 dispositivos. El cálculo realizado por la empresa es el siguiente: “Siendo 6 centros del lote 1 supone un 22,22% del total (27 centros). Según presupuesto presentado para los 3 lotes, del total de 560 euros por año corresponde a dicho lote 1, 124,43 euros para un año y aplicándole el incremento del IPC del 3% para el segundo año sería de 128,16 euros, siendo el importe total para 24 meses de 252,59 euros.”

- Teniendo en cuenta los datos del informe técnico de la Jefatura del Servicio de Gestión de Servicios Sociales, adjunto al presente documento como Anexo II, sobre las características de los Centros de Participación activa correspondientes a los lotes 1 y 2 del presente expediente, procede rehacer los cálculos del gasto en esta mejora, tomando como referencia el presupuesto adjuntado por la licitadora así como el número de dispensadores reales que tendrán que contratarse para el lote 1 (64 dispositivos para 64 baños), muy alejado de la estimación media de la empresa.

Debemos aclarar, en este punto, que el día 21 de noviembre de 2024 fue publicada en el perfil del contratante de este órgano de contratación Nota informativa, adjunta a este documento como Anexo III, dando conocimiento a los interesados sobre las fechas en que se autoriza a visitar los centros antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas. En este sentido, la licitadora CLEANMART, S.L. podría ser conocedora del número exacto de dispensadores automáticos a contratar para realizar su proposición económica.



El coste resultante del método de cálculo precedente es el siguiente:

N.º de baños estimados empresa	18
N.º de baños informe	64
Precio por baño según presupuesto empresa (eur.)	6,91
Precio para 64 baños (eur.)	442,42
Incremento 3% IPC (eur.)	455,69
Coste 24 meses (eur.)	898,11

CÁLCULO EMPRESA	CÁLCULO ADMINISTRACIÓN	CUANTÍA A COMPENSAR
252,59	898,11	-645,52

- Por tanto, la partida se incrementaría en 645,52 euros por encima de lo justificado, cantidad que debería poder compensarse con el beneficio industrial y el exceso de gastos generales.

- Máquinas enfunda paraguas para todas las puertas de cada centros:

Justificación de la empresa. La licitadora calcula este gasto considerando una media de utilización de 35 usuarios al día con la siguiente explicación: “Según presupuesto recibido, del cual se adjunta copia, que sirvió de base para la oferta realizada, por el cual el proveedor suministra la máquina sin coste, teniéndole que comprar un consumo mínimo y durante un plazo mínimo, los enfunda paraguas a un precio de 42 euros el millar para el primer año. Siendo 6 los centros del lote 1 y estimando un consumo de 1.500 unidades, estableciendo una media de 43 días de agua en el año y 35 usuarios por día que lo utilicen. El coste de dicho servicio sería de 378 euros para el primer año y de 389,34 euros para el siguiente con el incremento del 3% del IPC, siendo el importe total de 767,34 euros.”

- Teniendo en cuenta los datos del informe técnico de la Jefatura del Servicio de Gestión de Servicios Sociales, adjunto al presente documento como Anexo II, sobre las características de los Centros de Participación activa correspondientes a los lotes 1 y 2 del presente expediente, procede rehacer los cálculos del gasto en esta mejora, tomando como referencia el presupuesto adjuntado por la licitadora así como el número medio de usuarios al día que asisten a los seis centros que conforman el lote 1 (1331), muy alejado de la estimación media de la empresa.
- El coste resultante del método de cálculo precedente es el siguiente:

	CÁLCULO EMPRESA	CÁLCULO ADMINISTRACIÓN
Usuarios por día para los 6 centros	210	1331
Días de lluvia al año	43	43
Total unid.	9030	57233
Coste total (eur.)	379,26	2.403,79
Coste 1000 unidades según presupuesto	42,00 €	



Incremento 3% IPC	2.475,90
Coste 24 meses	4.879,69

CÁLCULO EMPRESA	CÁLCULO ADMINISTRACIÓN	CUANTÍA A COMPENSAR
767,34	4.879,69	-4.112,35

- Por tanto, la partida se incrementaría en 4.112,35 euros por encima de lo justificado, cantidad que debería poder compensarse con el beneficio industrial y el exceso de gastos generales.

- Alfombrillas para la lluvia para todas las puertas de cada centros:

Justificación de la empresa: el presupuesto presentado por la empresa CLEANMART, S.L. para la justificación de este gasto solo prevé la colocación de alfombrillas para lluvia en la puerta principal de cada centro, mientras que, a tenor de lo dispuesto en el Anexo I del PCAP, esta mejora consiste en el “*Suministro y mantenimiento de alfombrillas para lluvia en todas las entradas y salidas de cada edificio*”. Además, la licitadora realiza el cálculo considerando una vida útil de la alfombrilla de 4 años y dividiendo el precio unitario de cada alfombrilla entre dos para 24 meses, junto con un incremento del 20% para cubrir incidencias.

- Este Servicio considera que esta forma de cálculo no es fiel a la realidad del gasto en que incurrirá la empresa, ya que ésta tendrá que realizar la compra de todas las unidades completas en el primero de los años de ejecución del contrato.
- Teniendo en cuenta los datos del informe técnico de la Jefatura del Servicio de Gestión de Servicios Sociales, adjunto al presente documento como Anexo II, sobre las características de los Centros de Participación activa correspondientes a los lotes 1 y 2 del presente expediente, procede rehacer los cálculos del gasto en esta mejora, tomando como referencia el presupuesto adjuntado por la licitadora así como el número de puertas de entrada y salida que presentan los seis centros que conforman el lote 1 y, por tanto, el número de alfombrillas a colocar (en total, 21), muy alejado de la estimación de la empresa (6)

Debemos aclarar, en este punto, que el día 21 de noviembre de 2024 fue publicada en el perfil del contratante de este órgano de contratación Nota informativa, adjunta a este documento como Anexo III, dando conocimiento a los interesados sobre las fechas en que se autoriza a visitar los centros antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas. En este sentido, la licitadora CLEANMART, S.L. tuvo la oportunidad de ser conocedora del número exacto de puertas de entrada y salida de cada centro y, por tanto, del gasto en alfombrillas ajustado a realidad del contrato para realizar su proposición económica.

- El coste resultante del método de cálculo procedente según este Servicio es el siguiente:



	CÁLCULO EMPRESA	CÁLCULO ADMINISTRACIÓN
Puertas por 6 centros (Lote 1)	6	21
Precio por alfombrilla	31,00 €	31,00 €
Coste mejora (eur.)	186	651
Desviación 20% (eur)	223,2	781,2
Coste 24 meses (eru.)	111,6	781,2

CÁLCULO EMPRESA	CÁLCULO ADMINISTRACIÓN	CUANTÍA A COMPENSAR
111,60	781,20	-669,60

- Por tanto, la partida se incrementaría en 669,60 euros por encima de lo justificado, cantidad que debería poder compensarse con el beneficio industrial y el exceso de gastos generales.

CUARTO.- GASTOS DE ESTRUCTURA.

En relación a la casilla “Gastos Generales”, la empresa presenta en su informe de aclaraciones una relación de gastos donde solamente incluye los conceptos y su cuantía en proporción a la facturación, cuya suma alcanza 9.000 euros. Además, indica que *“el resto de gastos de estructura están completamente cubiertos por servicios a clientes privados y otras licitaciones, no siendo necesario un incremento de estructura”*.

En este sentido, debemos reproducir el pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales en la Consideración Primera de la Resolución 104/25, de 14 de febrero:

“Dichos costes generales de estructura dependen fundamentalmente del tipo de actividad y de la estructura organizativa de la empresa, por lo que es un coste relativamente conocido por cada empresa, de tal suerte que el declarado por la entidad licitadora para la ejecución del contrato es el único que puede tenerse en consideración, siempre y cuando lo justifique adecuadamente, pues es el que dicha entidad en su oferta ha afirmado que soporta por dicho concepto.”

Este Servicio, a la vista de las aclaraciones aportadas, no considera justificadas las cuantías que constituyen los gastos de estructura de la prestación, de conformidad con las exigencias del requerimiento notificado que reproducimos a continuación:

“2.- Aclaración cuantificada de en qué medida la casilla “Gastos Generales” se ha justificado en exceso y puede absorber o compensar los déficits de otras partidas de costes. En particular, se debe cuantificar de manera pormenorizada en qué medida el exceso de la partida de Gastos Generales podría compensar la subida de precios procedente durante la prórroga y no incluida en la oferta presentada por la empresa.”

Pese a esta insuficiente acreditación con respecto a lo exigido por el requerimiento de aclaraciones y pese a la inseguridad generada en cuanto a lo declarado, el importe indicado como “exceso” por la empresa licitadora se tomará como referencia para el cálculo de la compensación de otras partidas, tal y como se desprende de la siguiente consideración.

QUINTO.- COMPENSACIÓN.



Siguiendo la doctrina del TARC reiterada en su Resolución 104/25, interesa conocer en qué medida el beneficio industrial así como los excesos justificados en los gastos generales de estructura y otros costes podrían absorber los déficits de las partidas que han quedado constatados en el presente informe:

En este sentido, el TARC afirma en el penúltimo párrafo del fundamento de derecho séptimo de la citada Resolución lo siguiente:

“En efecto, los gastos generales de estructura como cualquier otro coste, siempre que se acredite que los mismos se han justificado en exceso, pueden absorber los déficits de otras partidas de costes, pues para la viabilidad de la oferta ha de considerarse ésta en su conjunto, sin que el hecho de que en la partida costes laborales la baja haya sido de escasa importancia suponga sin más que la oferta no puede ser rechazada. Asimismo, respecto del beneficio industrial ha de ponerse de manifiesto que ésta es una partida que depende exclusivamente de la voluntad de la entidad licitadora, por lo que dicho beneficio podría asumir en parte o en su totalidad el déficit que se genere en otras partidas de costes de la prestación (...)”.

Tras el estudio de las aclaraciones presentadas por la licitadora, concluimos que las partidas que, en nuestro análisis, darán lugar a la compensación sobre déficits son las siguientes:

- **Casilla “Beneficio industrial”, en su totalidad: 15.535 euros.**
- **Casilla “Costes de estructura”, en la parte de exceso justificado: 6.667,54 euros.**
- **Casilla “DDD y otros”, en la parte de exceso justificado: 695,80 euros.** El importe incluido por la empresa teniendo en cuenta los precios de los dos primeros años de contrato ha sido reajustado a la cuantía procedente que incluye la subida del nivel de precios durante la totalidad del periodo de referencia del contrato (4 años), manteniendo así la homogeneidad en el criterio de cálculo de la totalidad de las partidas.

	Incremento 3% IPC (eur.)
1º año	4.886,18
2º año	5.032,77
3º año	5.183,75
4º año	5.339,26
Anualidad media	5.110,49
24 meses	10.220,98

COSTE	CÁLCULO EMPRESA	CÁLCULO ADMINISTRACIÓN	CUANTÍA PARA COMPENSAR
DDD y OTROS	10.916,78 €	10.220,98	695,80 €

No se incluye en esta compensación la diferencia señalada por la empresa sobre el cálculo del coste de personal para cubrir el absentismo. Como la propia licitadora aclara en su informe, ésta ha optado por una opción conservadora en la fijación del porcentaje de gasto en este concepto, decisión que no nos faculta para incluir dicho concepto en la posible absorción de déficits en otras partidas.



En la siguiente tabla se recogen los cálculos realizados para estudiar la compensación entre partidas en la oferta de la licitadora CLEANMART, S.L. para el lote 1 del presente contrato:

COSTE	CÁLCULO EMPRESA	CÁLCULO ADMINISTRACIÓN	CUANTÍA A COMPENSAR
COSTES PERSONAL	491.790,64 €	512.546,68 €	-20.756,04 €
MATERIALES	4.354,23	4.621,42	-267,19
MEJORA DISPENSADORES	252,59	898,11	-645,52
MEJORA ENFUNDADORES	767,34	4.879,69	-4.112,35
MEJORA ALFOMBRILLAS	111,60	781,20	-669,60
DDD Y LEGIONELLA	10.916,78	10.220,98	
	508.193,18	523.727,09	-26.450,69

	CÁLCULO EMPRESA	EXCESO PARA COMPENSACIÓN
GASTOS GENERALES	9.520,00 €	6.667,54 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	15.535,00 €	15.535,00 €
DDD Y LEGIONELLA	10.916,78 €	695,80 €
TOTAL		22.202,54 €

CUANTÍA A COMPENSAR	EXCESO PARA COMPENSACIÓN	CUANTÍA SIN COMPENSAR
-26.450,69	22.202,54 €	-4.248,15 €

VALORACIÓN DE LA OFERTA

Del análisis detallado de la argumentación y del desglose de costes presentados en la justificación de la entidad CLEANMART, no se desprende un nivel de precios adecuado ni ajustado a la realidad de la ejecución del contrato.

La evaluación realizada por este Servicio pone de manifiesto que los costes desglosados en la oferta carecen de una fundamentación suficiente que permita garantizar la viabilidad económica y operativa del servicio objeto de contratación, incluso ante un hipotético escenario en que la empresa operara sin obtener beneficio del presente contrato, destinando la totalidad de sus márgenes a absorber los déficits constatados.

Como resultado del estudio de la justificación aportada, este Servicio ha procedido a efectuar un nuevo cálculo de los costes presentados en cumplimiento de la normativa laboral vigente y conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), tomando en consideración los valores más fieles a la realidad de la ejecución del contrato.

En cumplimiento de lo dispuesto por la resolución del TARC, se ha evaluado si los eventuales excesos en los costes generales, o en cualquier otra partida, junto con el beneficio industrial, podrían compensar los déficits



detectados en otros apartados. Sin embargo, de este análisis se concluye que dicha compensación no resulta viable ni suficiente para justificar el equilibrio financiero de la oferta presentada.

En consecuencia, se determina que la oferta presentada por CLEANMART no cumple con los requerimientos exigidos ni justifica debidamente su viabilidad económica y operativa. Esta deficiencia supone un grave riesgo para la correcta ejecución del contrato, en tanto que podría comprometer la continuidad y calidad del servicio. Cabe destacar que el presente contrato reviste una especial relevancia, dado que afecta a la limpieza de los centros de mayores, un servicio esencial directamente vinculado a la calidad de vida, salubridad y bienestar de los mayores usuarios. La adecuada prestación de este servicio no solo es una cuestión de eficiencia operativa, sino también de garantía de derechos fundamentales de los usuarios de los centros.

Adicionalmente, al tratarse de un contrato de servicios, adquiere una importancia crucial el correcto cumplimiento de las obligaciones laborales, incluyendo el pago de salarios conforme a lo establecido en el convenio colectivo de referencia. En este sentido, la oferta presentada no contempla adecuadamente las posibles revisiones salariales que puedan producirse a lo largo de la vigencia del contrato, incluidas sus prórrogas, lo que podría derivar en una situación de incumplimiento de derechos laborales y, por ende, en una posible afectación a la estabilidad del servicio.

Cabe reiterar que, del estudio de las aclaraciones se desprende un incumplimiento de las exigencias del requerimiento que atienden y del pronunciamiento del TARC en su Resolución 104/2025 al constatar, por un lado, la modificación del importe total de oferta económica presentada y; por otro, la alteración de la primera justificación aportada en este expediente en cuanto a la varias de las mejoras.

Por todo lo expuesto, y dado que la documentación aportada por la empresa CLEANMART no logra disipar la presunción de temeridad, este Servicio considera que no queda acreditada la viabilidad de la oferta.

En consecuencia, se propone el rechazo de la misma y, salvo criterio mejor fundado, se eleva el presente informe a la Mesa de Contratación para su consideración y la adopción de las medidas oportunas.”

Finalmente, es preciso considerar los Anexos que acompañan el informe técnico sobre la viabilidad de las ofertas, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución y se adjuntan a la misma en calidad de Anexos.

En mérito a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, vista la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación y demás documentación obrante en el expediente de contratación, en ejercicio de las referenciadas facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Excluir del procedimiento de adjudicación del LOTE 1 “CPA CÓRDOBA CAPITAL” del CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, CONTROL DE VECTORES Y CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA LEGIONELLA EN LAS DEPENDENCIAS DE LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS

DOLORES GERMANA SANCHEZ MORENO		08/04/2025	PÁGINA 21 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwv61dU95EZ5O8VU6SWH0Q4GO7O	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MAYORES ADSCRITOS A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN CÓRDOBA (CONTR 2024 985890), la proposición presentada por la empresa licitadora CLEANMART S.L., con NIF B91162446.

SEGUNDO.- Ordenar que se proceda a la notificación de la presente Resolución a la entidad interesada, en cumplimiento y en los términos previstos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE, núm. 236, de 2 de octubre de 2015).

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 44 de la LCSP, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, o, directamente, recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE, núm. 167, de 14 de julio de 1998), todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Córdoba, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

P.D. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÓRDOBA

(Orden de 3 de marzo de 2021, BOJA, núm. 44, de 8 de marzo de 2021)

Fdo.: Dolores Sánchez Moreno

DOLORES GERMANA SANCHEZ MORENO		08/04/2025	PÁGINA 22 / 22
VERIFICACIÓN	NJyGwv61dU95EZ5O8VU6SWH0Q4GO7O	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXOS A LOS INFORMES SOBRE LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

EXPEDIENTE: CONTR 2024 985890 “SERVICIO DE LIMPIEZA, CONTROL DE VECTORES Y CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA LEGIONELLA EN LAS DEPENDENCIAS DE LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES ADSCRITOS A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD CÓRDOBA”.

LOTE 1: “CPA CÓRDOBA CAPITAL”

LOTE 2: “CPA CÓRDOBA PROVINCIA NORTE”

- **ANEXO I.-** INFORME UGT
- **ANEXO II.-** INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES EN RELACIÓN A LAS INSTALACIONES Y AFORO EN LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA
- **ANEXO III.-** NOTA INFORMATIVA SOBRE VISITAS A CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA

Córdoba, a 31 de marzo de 2025.

A/A: Sección de Gestión Económica y Contratación de la Junta de Andalucía
Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad
Delegación Territorial de Córdoba

De: Juan Martínez, Secretario Provincial de FeSMC UGT Córdoba

Respecto al informe que se está elaborando sobre oferta incurso en presunción de anormalidad presentada por la entidad **CLEANMART S.L.** en el seno del "**CONTR 2024 985890 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, CONTROL DE VECTORES Y CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA LEGIONELLA EN LAS DEPENDENCIAS DE LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES ADSCRITOS A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN CÓRDOBA**", desde UGT, Organización Sindical firmante del actual Convenio Colectivo de aplicación, denunciante del fin de la vigencia del mismo y miembro participante en la Mesa de Negociación del nuevo Convenio actualmente constituida, he de manifestar que la justificación presentada por la entidad licitadora hace alusión a la subida de un 4,1% de los salarios establecida en el Convenio Colectivo de la Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Córdoba. En este sentido, en las páginas 2 y siguientes de la justificación la Empresa CLEANMART S.L. alega lo siguiente:

"En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) de la licitación, en el Anexo I, características del contrato, punto 2. Presupuesto base de licitación y precio del contrato en relación al cálculo de los costes salariales, se estima que a partir del año 2025 en adelante se incrementan los costes salariales un 4,1% anual en consonancia con los incrementos recogidos en el Convenio Colectivo de la Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Córdoba vigente para el periodo 2023-2024. En relación a calcular el presupuesto base de la licitación puede tener algún sentido pues como establece el artículo 100 de la LCSP, dicho presupuesto base de licitación se entenderá como límite máximo de gasto y por tanto como límite máximo de la licitación. Cuestión radicalmente distinta es utilizar dicha estimación para evaluar si una oferta es viable o no para llevar a cabo la ejecución del contrato, en base a siguiente:

- No existe convenio colectivo de aplicación de 2025 en adelante, la vigencia del convenio colectivo al que se hace alusión en el pliego es para 2023 y 2024, y si no ha sido denunciado por ninguna de las partes seguirá vigente pero en ningún apartado del mismo se establece incremento salarial alguno para 2025 y siguientes, por tanto no se puede afirmar categóricamente que la oferta no es viable.

- El mismo Convenio Colectivo (código de identificación 14000445011981) publicado para años anteriores han establecido incrementos salariales muy inferiores. En el convenio con ámbito temporal de 2016 a 2020, los incrementos salariales por año fueron: para 2016: 0,0%, para 2017: 0,06% y para 2018, 2019 y 2020: 0,7%. En el convenio con ámbito temporal de 2021 y 2022, no se estableció ningún incremento salarial para ningún año permaneciendo por tanto los importes establecidos para 2020. En base a lo anterior el incremento establecido para los años 2023 y 2024 obedece a una actualización ya que durante 3 años los importes no se incrementaron, no siendo extrapolable dichos incrementos a los ejercicios 2025 y siguientes.

- Si bien, atendiendo a que en el último convenio, de 2023 y 2024, no se recoge incremento salarial alguno para 2025 y siguientes, sería una estimación más lógica y razonable un incremento salarial medio de los últimos 2 convenios, del 2021 y 2022 y el de 2023 y 2024, por tanto el incremento medio sería del 2,05%, que aunque es bastante superior a los incrementos de años anteriores, de 2017 a 2020, del 0,7% es más acorde con la realidad y estimaciones de incrementos del IPC, según el informe del Banco de España de junio de 2024, que se adjunta, donde en la página 53 se estima para España un índice armonizado de precios al consumo del 1,9 para 2025 y del 1,7 para el 2026."

En relación con esta cuestión, he de afirmar categóricamente que la oferta presentada no es viable, ya que la justificación de su viabilidad argumentada por la empresa CLEANMART S.L. se basa en una premisa que, de principio, es falsa.

En primer lugar, es necesario señalar que actualmente está en vía de negociación el nuevo Convenio Colectivo de la Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Córdoba, con visos de alcanzar un acuerdo en breve que recoja una subida salarial muy por encima de las cantidades que CLEANMART S.L. maneja en la justificación de su oferta. En concreto, la propuesta que hay sobre la mesa negociadora del Convenio Colectivo de la Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Córdoba para discutir el próximo 3 de abril, es de una subida del 7,5 % anual de todos los conceptos recogidos en las tablas salariales.

Pero aún más significativo resulta el hecho de que este Convenio, incluso con las subidas salariales que se están negociando, aún queda por debajo del SMI establecido por RDL, que para el año 2025 asciende a 16.576 € anuales. Es necesario señalar que entre las obligaciones de la entidad CLEANMART S.L. en relación con las subidas salariales establecidas en el convenio vigente no sólo se ha de considerar el pago de los salarios recogidos en las tablas del mismo, sino también el complemento necesario para garantizar el SMI vigente; Así lo establece el propio RDL que fija la cuantía anual del SMI, así como el Convenio de referencia, que recoge literalmente:

“Se garantiza que todas las personas trabajadoras percibirán, al menos, el SMI vigente en cada momento calculado en cómputo anual, al que ha de sumarse el Plus Transporte que corresponda y, en su caso, la remuneración de las horas extraordinarias que realicen.”

En base a ello, la oferta presentada por la empresa CLEANMART S.L. recoge un costo anual por persona trabajadora con la categoría de limpiadora de 12.796,61 €, incluido el incremento salarial del 2,05 %, lo que supone 3.779,39 € de déficit anuales, o, lo que es lo mismo, la oferta propuesta por CLEANMART S.L. está un 22,80 % por debajo del

coste salarial real de cada persona trabajadora, diferencia a la que hay que añadir los importes correspondientes al plus de Transporte (3,80 € por día de trabajo, más la subida que finalmente se pacte en el nuevo Convenio, lo que supone casi otros 1.000 € más al año) y la Antigüedad de cada empleada que devengue cinco quinquenios o más, ya que en este caso estará por encima del SMI establecido.

En base a lo expuesto, solicito a esta Sección de Gestión Económica y Contratación de la Junta de Andalucía de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (Delegación Territorial de Córdoba) considere **INVIABLE** la propuesta presentada por la Empresa CLEANMART S.L. respecto a "CONTR 2024 985890 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, CONTROL DE VECTORES Y CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA LEGIONELLA EN LAS DEPENDENCIAS DE LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES ADSCRITOS A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN CÓRDOBA".

De igual forma, solicito extienda esta consideración de inviabilidad a cualquier otra oferta presentada por cuantas Empresas pretendan acceder a licitaciones afectadas por el Convenio Colectivo de la Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Córdoba (Código de Convenio 14000445011981) que no tomen en consideración la obligación legal que obliga a estas empresas a complementar los salarios recogidos en tablas hasta alcanzar el Salario Mínimo Interprofesional establecido legalmente, tal como mandatan el RDL que regula el SMI y el propio Convenio de aplicación.

Un cordial Saludo.



Juan Martínez Beltrán
Sec. General FeSMC UGT - Córdoba

INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES EN RELACIÓN A LAS INSTALACIONES Y AFORO EN LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA.

Este Servicio tiene competencia en materia de gestión de los Centros de Participación Activa en la provincia de Córdoba, en adelante CPAs.

El presente informe se emite a petición del equipo técnico como aclaratorio en relación a cuatro cuestiones en los CPAs Lote 1 y 2 en la licitación de limpieza:

- Número de baños.
- Puertas de salida en uso.
- Número de usuarios diario.
- Número de socios.

Los datos recogidos en el presente informe han sido facilitados por la dirección de cada centro. El número de socios se ha extraído de la aplicación SUMA.

El número de usuarios diario se ha tomado en base a dos datos objetivos: por un lado, el número de socios que frecuentan el servicio de comedor de forma diaria (listado que se facilita a la Agencia de la Dependencia mensualmente de usuarios de tarjeta Junta de Andalucía verde y oro) y; por otro, el número de asistentes medio diario a talleres realizados durante la semana, recogidos en la aplicación SUMA y facilitados por las direcciones de los centros.

Para determinar el número de usuarios diario, se selecciona el valor más alto entre el número medio de asistentes a talleres y el número medio de asistentes al comedor. Esta metodología de cálculo responde a la posibilidad de que algunos usuarios participen en ambos servicios, permitiendo así una estimación más precisa de la asistencia real.

Cabe destacar que, en aquellos centros que no cuentan con servicio de comedor, el número de asistentes a este no se incluye en la tabla correspondiente.

Centros de Participación Activa Lote 1:

CPAs	N.º de socios	N.º de baños	N.º de puertas de salida	N.º de asistentes talleres	N.º de asistentes comedor	N.º de usuarios diario
Córdoba I	5286	7	2	240	60	240
Córdoba II	4751	17	7	318	93	318
Córdoba III	3140	4	1	183	65	183

Pza. Ramón y Cajal, 6. 14071. Córdoba
Telf.: 957 00 54 00. Fax: 957 00 54 48



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA CABELLO DE ALBA DELGADO	01/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4X2NG8QFLYM7WM3L7344PL3E6	PÁG. 1/2	



Córdoba IV	1436	11	3	160	40	160
Córdoba V	6844	10	6	300	120	300
Córdoba VI	9734	15	2	130	80	130

Centros de Participación Activa Lote 2:

CPAs	N.º de socios	N.º de baños	N.º de puertas de salida	N.º de asistentes talleres	N.º de asistentes comedor	N.º de usuarios diario
Almodovar del Río	1045	5	2	43	12	43
Fuente Obejuna	703	3	6	35		35
Hinojosa del Duque	1256	4	2	90		90
Montoro	1780	5	1	150	70	150
Palma del Río	4075	5	6	190	35	190
Peñarroya-Pueblonuevo	2445	3	1	83		83
Pozoblanco	3176	5	2	157		157
Villanueva de Córdoba	1268	6	1	80		80

Jefa de Sv. De Gestión de Servicios Sociales

Aurora Cabello de Alba Delgado

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

AURORA CABELLO DE ALBA DELGADO

01/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm4X2NG8QFLYM7WM3L7344PL3E6

PÁG. 2/2



NOTA INFORMATIVA

TÍTULO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, CONTROL DE VECTORES Y CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA LEGIONELLA EN LAS DEPENDENCIAS DE LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES ADSCRITOS A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN CÓRDOBA

N.º DE EXPEDIENTE: CONTR 2024 985890

A tenor de lo dispuesto en la Cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula el procedimiento de licitación de referencia, las empresas que vayan a presentar proposición en la presente licitación podrán realizar la visita a los Centros en los que se va a ejecutar el contrato en las siguientes fechas:

MARTES 26 DE NOVIEMBRE, de 9:00 a 14:00

- **Lote 1. CPA Córdoba capital:** Córdoba I (Centro), Córdoba II (Sector Sur), Córdoba III (Figueroa), Córdoba IV (Los Naranjos), Córdoba V (Fuensanta-Cañero) y Córdoba VI (Poniente).

MIÉRCOLES 27 DE NOVIEMBRE, de 9:00 a 14:00

- **Lote 2. CPA Córdoba provincia Norte:** Almodóvar del Río, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Montoro, Palma del Río, Peñarroya-Pueblonuevo, Pozoblanco y Villanueva de Córdoba.

JUEVES 28 DE NOVIEMBRE, de 9:00 a 14:00

- **Lote 3. CPA Córdoba provincia Sur:** Aguilar de la Frontera, Baena, Cabra, Cañete de las Torres, Carcabuey, Castro del Río, Espejo, Fernán Núñez, Lucena, Luque, Montilla, Priego de Córdoba, Puente Genil.